

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CUATRO (4) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

En atención al escrito que antecede, presentado por el señor CESAR AUGUSTO CANO, quien actúa como agente oficioso de la señora **CLARA ELENA MUÑOZ MONSALVE**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor CESAR AUGUSTO CANO quien actúa como agente oficioso de la señora **CLARA ELENA MUÑOZ MONSALVE**, ha informado al Juzgado que **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - EPS S SAVIA SALUD**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la medida provisional ordenada en la providencia admisorio del 16 de marzo de 2023, en que concretamente se dispuso, lo siguiente: “5.-*DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.; a la IPS FISINOVA S.A.S.; a REHAFINT IPS S.A.S. y al DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA S.A., respectivamente, la orden para que de inmediato, autoricen de ser el caso, programen y proporcionen o hagan efectiva a la señora CLARA ELENA MUÑOZ MONSALVE, los siguientes servicios de salud, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación o el suministro de los siguientes servicios de salud y ayudas técnicas: el medicamento denominado BACLOFENO TABLETA 10 MG; la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICIÓN Y DIETÉTICA; la RESONANCIA MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON VALORACIÓN DE LA MORFOLOGÍA(CARACTERIZACIÓN TISULAR); las TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS 10 SESIONES; las TERAPIAS OCUPACIONALES 10 SESIONES DOMICILIARIAS; las TERAPIAS FONOAUDIOLOGICAS 10 SESIONES DOMICILIARIAS; el BASTÓN DE 4 APOYOS; la ORTESIS DE TOBILLO Y PIE EN POLIPROPILENO FORRADA EN PLASTAZOTE CON CORREAS Y VELCRO (CAN 1 PARA MIEMBRO INFERIOR DERECHO; la ORTESIS DE MUÑECA Y MANO EN POLIPROPILENO EN PLASTAZOTE CON CORREAS Y VELCRO, VOLAR EN*

POSICIÓN NEUTRO (CAN 1 PARA MIEMBRO SUPERIOR DERECHO); el POSICIONADOR DE HOMBRO EN NEOPRENO DERECHO y la CONSULTA DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN FISIATRÍA, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD, aquejada por el diagnóstico de hemiplejia no especificada.”

El libelista indicó expresamente que la EPS accionada, ha incumplido la medida provisional impartida en el auto admisorio proferido por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato, señalando que, a la accionante no se le ha programado consulta de control y de seguimiento con especialista en fisiatría.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de medida provisional en la tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor al **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la ORDEN contenida en la medida provisional dictada el 16 de marzo de 2023 y notificada a dicha EPS el 22 de marzo de 2023.

También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad o de las personas responsables del cumplimiento de la mentada orden, los cargos y correos electrónicos en los cuáles pueden recibir las notificaciones judiciales.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor al **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** Agente Especial Interventor de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de medida provisional y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia. Se le exhorta, para que

inmediatamente proceda al cumplimiento de la medida provisional concedida a favor de la señora **CLARA ELENA MUÑOZ MONSALVE**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne en la **EPS S SAVIA SALUD**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden impartida en el auto admisorio de tutela con medida provisional referido, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio a la requerida, acompañado de la solicitud de la parte actora y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.